

Por Cuanto:

el Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Costa  
do sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º)- Prohibese, a partir de la fecha de sanción de la presente  
ordenanza, el tránsito de carga pesada, camiones y acoplados, tractores  
con o sin acoplados, camiones tanques y de haciendas, en el radio  
comprendido entre las calles Avenida Independencia, Alvaro, Bel-  
grano, Saavedra.

ARTICULO 2º)- Establícese, a partir de la misma fecha, el siguiente ho-  
rario de carga y descarga de mercadería, dentro del radio estableci-  
do por el Artículo anterior: Por la mañana de 08.00 a 09.30.-  
Por la tarde de 14.30 a 16.00. -

ARTICULO 3º)- Exceptuarse del cumplimiento del horario establecido, el  
vehículo de carga pesada, que por sus propias modalidades, se  
debe realizar las mismas tareas en el interior de los depósitos,  
a donde se destinan sus cargas. -

ARTICULO 4º)- La Avenida Independencia y la calle Saavedra, lími-  
tes del radio de circulación prohibido, estarán solo habilitadas  
para el tránsito de dichos vehículos que deben entrar o  
salir de la ciudad, ya sea que provengan del Norte o del Sur  
de la Provincia. -

ARTICULO 5º)- Los vehículos que no revistan las características, ex-  
presadas en el artículo 1º de la presente Ordenanza, están ex-  
ceptuados del cumplimiento de las normas que establecen en  
los artículos 2º, 3º y 4º de la misma. -

ARTICULO 6º)- Derróganse toda disposición, decreto u ordenanza que se  
oponga a la presente. -

ARTICULO 7º)- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, públíquese y archí-  
vase.

Toda en la Sala de Sesiones del H. F. Municipal de la Ciudad de Costa, a diez días del  
mes de Mayo, del año de mil novecientos setenta y cuatro. -